



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2581

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 21 de Enero de 2026

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ  
APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 111

### LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento de Dzitbalché, Campeche, sustanciará el beneficio la Pensión por Jubilación a sus trabajadores; un beneficio de la Seguridad Social establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación federal y estatal de la materia. Para el caso específico del Municipio, su otorgamiento se apegará al contenido de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche y de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 2.** Las demás prestaciones de Seguridad Social que correspondan a los trabajadores del Municipio y elementos de seguridad pública municipal, previstas en las Leyes Municipales, Estatales y Federales aplicables, se otorgarán bajo las normas y requisitos legales que disponen dichas legislaciones.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio, originalmente, no tiene obligación de jubilar o pensionar a sus trabajadores; solo está obligado a efectuar los descuentos de las cuotas correspondientes, siendo el Instituto quien tiene la obligación de pagar las pensiones por jubilación. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el Artículo 58, en relación con el Artículo 36 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y lo que al efecto se establezca en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes celebradas entre el Municipio y la Sección Sindical relativa.

Sin embargo, con el objeto de garantizar una mayor protección y seguridad jurídica del derecho de los Trabajadores del Municipio al pago de diversas prerrogativas relacionadas con las pensiones y jubilaciones, y en virtud de que, a la fecha de la expedición de los presentes Lineamientos, el Municipio no se encuentra incorporado al Régimen de Seguridad Social previsto en el artículo 1 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, por estar imposibilitado presupuestalmente para realizar las aportaciones correspondientes, integrando lo normado por la citada Ley y por los Acuerdos Sindicales correspondientes, se adoptan los siguientes criterios:

- I. **PENSIÓN NECESARIA.** Quince o más años de servicios y cincuenta y cinco años de edad.
- II. **PENSIÓN VOLUNTARIA.** Treinta años de servicios, sin límite de edad.

#### I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión Permanente de Hacienda;
- IV. La Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos o equivalente, y
- V. Asistencia técnica de otras áreas.

Corresponde su observancia a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal y Entidades Paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Contemplar en el Presupuesto de Egresos del Municipio, los recursos financieros para el pago de plantilla de personal autorizada y de la nómina de pensionistas, debiendo integrar un estimado de los trabajadores por pensionarse en el respectivo año fiscal;



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 111

- II. Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, soliciten información referente a la antigüedad de algún extrabajador, y con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento;
- III. Garantizar en tiempo y forma el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo mediante los cuales otorga a sus trabajadores el beneficio de pensiones y/o jubilaciones, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establecen estos Lineamientos y demás normatividad aplicable, y
- IV. Promulgar en el Periódico Oficial del Estado y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de acuerdos o resoluciones que otorguen beneficios de Seguridad Social a sus trabajadores, en lo referente a pensiones.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de Seguridad Social a los trabajadores municipales, respecto de Pensiones por Jubilación, de conformidad con lo establecido en las normas federales, estatales y municipales aplicables.
- II. Otorgar mediante Acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento los beneficios de Seguridad Social a sus trabajadores, en lo referente a Pensiones por Jubilación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibido el Dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo a la procedencia del Otorgamiento de Pensiones y/o Jubilaciones;
- III. Expedir a los trabajadores copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga o, en su caso, niega el beneficio de la Pensión;
- IV. Cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad en materia de pensiones;

**ARTÍCULO 7.-** La Comisión Edilicia de Hacienda, tendrá bajo su responsabilidad:

- I. El conocimiento, estudio y Dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores del Municipio;
- II. Para llevar a cabo lo previsto en la fracción que antecede, dicha Comisión deberá efectuar el análisis y revisión del Proyecto de Solicitudes de Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones que al efecto elabore el área de Recursos Humanos, con la finalidad de conocer el expediente de cada trabajador y estar en aptitud de dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de otorgamiento de las pensiones y/o jubilaciones correspondientes;
- III. La Comisión, una vez realizadas las actividades señaladas en la fracción anterior, emitirá el Dictamen relativo a la procedencia del Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones solicitadas; o en su caso, el de improcedencia, debidamente fundado y motivado, y
- IV. Las establecidas en los presentes Lineamientos y demás previstas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos o equivalente:

- I. Recibir las solicitudes de Pensión por Jubilación de sus trabajadores;
- II. Elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Solicitud de Otorgamiento de Pensiones y/o Jubilaciones, el cual deberá contener, detalladamente, la lista de trabajadores propuestos para recibir el beneficio de la Pensión por Jubilación, acompañándolo del respectivo expediente;
- III. Dar contestación a las solicitudes de información provenientes del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como de los Municipios, referente a la antigüedad de algún extrabajador, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para la Dependencia que requiere



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 111

- la información, remitiendo copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento, y
- IV.** Las establecidas en los presentes Lineamientos y demás previstas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

## II. DE LAS PENSIONES

**ARTÍCULO 9.-** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por Jubilación a la relevación de la obligación del servidor público de seguir desempeñando su empleo en razón de su edad, de su tiempo de servicios, con derecho a percibir en calidad de pensión el total o parte de su último sueldo.

**ARTÍCULO 10.-** Las y los servidores públicos del Municipio de Dzitbalché que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y los previstos y aplicables en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, adquieren derecho a Pensión, en términos del artículo 3 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 11.-** A fin de contar con todos los elementos administrativos y legales correspondientes, el solicitante (trabajador) deberá exhibir, cuando le sea requerido por la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos o equivalente, el documento con que acredite la fecha en que empezó a prestar sus servicios para la Administración Pública de Dzitbalché, la cual será considerada como fecha de ingreso del trabajador para efectos del pago de las pensiones y jubilaciones.

**ARTÍCULO 12.-** El monto de la pensión mensual que corresponda, conforme a lo establecido en estos Lineamientos, y en congruencia con el artículo 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, se determinará como sigue:

Se aplicarán los siguientes porcentajes al sueldo promedio mensual, calculado conforme a los artículos 67 y 68 de la Ley, según el caso:

15 años de servicio:	50 %
16 años de servicio:	52 %
17 años de servicio:	54 %
18 años de servicio:	56 %
19 años de servicio:	58 %
20 años de servicio:	60 %
21 años de servicio:	63 %
22 años de servicio:	66 %
23 años de servicio:	69 %
24 años de servicio:	72 %
25 años de servicio:	75 %
26 años de servicio:	80 %
27 años de servicio:	85 %
28 años de servicio:	90 %
29 años de servicio:	95 %
30 o más años de servicio:	100 %

## III. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

**ARTÍCULO 13.-** Las jubilaciones y pensiones serán tramitadas por la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos o su equivalente, en virtud de la Solicitud que al efecto presente el trabajador y/o interesado.



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 111

**ARTÍCULO 14.-** A fin de salvaguardar la integridad física del trabajador, al momento de iniciar el trámite de su pensión deberá ser relevado de la prestación de sus servicios para el Municipio, sin que ello implique la contratación de un trabajador diverso para ocupar el puesto que haya quedado vacante.

**ARTÍCULO 15.-** Durante el tiempo en que el trabajador inicie el trámite correspondiente de su jubilación y hasta que sea emitido el Acuerdo correspondiente por el H. Cabildo, se le cubrirán la totalidad de sus percepciones. Si el trabajador no proporciona, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de la pensión o jubilación, la totalidad de la documentación requerida por la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos o equivalente, se suspenderá el pago de las prestaciones antes señaladas.

**ARTÍCULO 16.-** Para efectos del trámite de solicitud de Pensión o Jubilación, la Coordinación de Recursos Humanos o su equivalente, integrará un expediente, en el cual deberán obrar los documentos que sean requeridos al solicitante (trabajador), así como el Proyecto correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** El expediente a que se refiere el artículo anterior, deberá integrarse por la documentación siguiente:

- I. Solicitud de jubilación dirigida a la Coordinación de Recursos Humanos, o equivalente;
- II. Copia de la Identificación Oficial vigente, debiendo exhibir original al momento de su entrega;
- III. Comprobante de domicilio actualizado;
- IV. Acta de Nacimiento;
- V. CURP;
- VI. Constancia de Situación Fiscal vigente;
- VII. Constancia Sindical vigente;
- VIII. Nombramientos, contratos o listas de raya que acrediten relación laboral continua o discontinua;
- IX. Último Recibo o Comprobante de Nómina;
- X. Dos declaraciones de Testigos y, al menos, 3 documentos firmados por superiores jerárquicos;
- XI. Actas Administrativas o resoluciones que acrediten ascensos, licencias o suspensiones, en su caso;
- XII. Dictamen Médico oficial;
- XIII. Declaración firmada por el trabajador de no encontrarse afiliado al régimen obligatorio de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez integrado el expediente, en un plazo que no exceda de noventa días (90) hábiles, la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, deberá remitirlo al Secretario del Ayuntamiento, con la respectiva solicitud para el análisis y aprobación del Proyecto por parte del H. Cabildo del Municipio de Dzitbalché.

**ARTÍCULO 19.-** El Secretario del H. Ayuntamiento, una vez que hubiere recibido de la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos o equivalente, el expediente y la solicitud de aprobación del Proyecto, deberá turnarlo a la Comisión de Hacienda, para que ésta se sirva emitir el Dictamen a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 20.-** De conformidad con los artículos 63 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 32, fracciones II, XII y 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, la Comisión Permanente de Hacienda deberá remitir al Secretario del H. Ayuntamiento el Dictamen a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el expediente correspondiente, en un término que no exceda los 10 (diez) días naturales posteriores a la recepción del proyecto respectivo, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 69 del reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria que corresponda.

#### IV. REVISIÓN DE SUPERVIVENCIA Y VIGENCIA DE DERECHOS.



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ  
APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 111

**ARTÍCULO 21.-** El procedimiento para la supervivencia y vigencia de derechos de los pensionados y/o jubilados del Municipio de Dzitbalché, así como la actualización del expediente del personal pensionado y jubilado, se hará de conformidad con estos Lineamientos y a los criterios establecidos por el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.

**ARTÍCULO 22.-** La aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Director de Administración, por conducto del Subdirector de Recursos Humanos (o equivalente), quien hará uso de los medios de comunicación para informar a los jubilados y pensionados de las acciones que realice para la consecución de tal fin.

**ARTÍCULO 23.-** Cada seis meses, los jubilados y pensionados tienen la obligación de comprobar su supervivencia y mantener actualizados sus expedientes, presentado los documentos que les sean solicitados por la Dirección de Administración, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, o equivalente.

**ARTÍCULO 24.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los jubilados y/o pensionados, cada seis meses, o cuando así lo requiera el área de Recursos Humanos, deberá acreditar que:

- I. No cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS;
- II. No haya contraído matrimonio o viva en concubinato;

Para acreditar lo anterior, deberá exhibir la documentación que para tal efecto determine la Dirección.

En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

**ARTÍCULO 25.-** La revisión de supervivencia y vigencia de derechos se realizará en dos periodos al año: el primero, durante el mes de marzo, y el segundo durante el mes de septiembre.

**ARTÍCULO 26.-** En los casos de contingencias que ameriten cambios en la programación, la Dirección de Administración, por conducto del área de Recursos Humanos, realizará la reprogramación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** Para la revisión de supervivencia y vigencia de derechos, los jubilados y/o pensionados deberán acudir a la Dirección de Administración Municipal, la cual los atenderá durante el plazo establecido, sin posibilidad alguna de ampliar el periodo.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando algún jubilado y/o pensionado radique fuera del Estado de Campeche, hará la revisión de supervivencia y vigencia de derechos una vez al año en cualesquiera de los meses establecidos para dicho procedimiento de revisión, siempre que acredite con la documentación pertinente tal circunstancia. Dicha revisión tendrá vigencia de un año a partir de la fecha en que realicen su pase de lista.

**ARTÍCULO 29.-** En el caso de los jubilados y/o pensionados que por razones de salud o incapacidad no puedan presentarse físicamente en las fechas establecidas a la firma de revisión de supervivencia y vigencia de derechos, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Administración, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos o equivalente, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación, una visita domiciliaria, adjuntando a dicha solicitud certificado médico. El certificado de incapacidad es documento indispensable y no sustituible.

#### **V. DE LOS MONTOS QUE INTEGRAN LAS PENSIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que al efecto determinen estos Lineamientos, observando en todo momento la disponibilidad financiera y presupuestal del Municipio.

En ningún caso, el monto total por concepto de Pago de Jubilaciones y Pensiones podrá ser mayor al aprobado en la partida 4590: OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente, ni contravenir los principios establecidos en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Campeche y sus Municipios.



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 111

**ARTÍCULO 31.-** En el supuesto de que el Municipio haya celebrado con el Instituto de Seguridad Social que corresponda, el convenio de afiliación voluntaria en el que se establezcan las modalidades, términos y condiciones de incorporación al Régimen de Seguridad Social en favor de sus trabajadores, las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que, por concepto de pensión, otorguen a favor del trabajador el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM) o, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo el Municipio pagar la diferencia que pudiera existir.

Por ningún motivo la pensión o jubilación globales podrán rebasar el importe total de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

**ARTÍCULO 32.-** El subsidio para el empleo no debe considerarse para efectos del cálculo de las pensiones y jubilaciones, en razón de que éste no tiene el carácter de una prestación sino de un beneficio fiscal de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El salario que se tomará como base se integrará con las prestaciones que para tal fin establezcan la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche. En estricto apego de lo normado por los diversos ordenamientos legales, para efectos del cálculo de la antigüedad se tomará en cuenta el tiempo efectivo del trabajador (es decir, no se computarán los periodos de licencias, comisiones sindicales y días económicos que hubiere disfrutado el trabajador).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan este instrumento.

*Dado en el Salon de Cabildo Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los tres días del mes de noviembre del año 2025.*

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC, PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; *Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico;* ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - **RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, se publique en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y circule para su debido cumplimiento.

(Rúbrica)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO  
DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 111



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **NOVENO PUNTO** del Orden del Día de **LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 03 de noviembre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“... IX. SE SOMETE PARA SU ANÁLISIS Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. ...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **OCHO** votos a favor y **UN** voto en contra por parte de la **Licda. Cristina Sinai Martínez Sosa, Sindica de Hacienda** y **ABSTENIÉNDOSE** a votar la **Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava regidora** y el **Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico**.

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**A T E N T A M E N T E.**  
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.





**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES  
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ 2025-2027.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, para la coordinación, planeación y ejecución de todas las actividades del Comité de Festividades Tradicionales con el propósito de fortalecer la cultura, la tradición y la identidad del municipio.

**CAPITULO II**

**Definiciones**

**Artículo 2.-** Para efectos de interpretación y aplicación del presente lineamiento, se establecen las siguientes definiciones, las cuales serán de observancia obligatoria en el funcionamiento del Comité de Festividades Tradicionales del municipio:

- I. **Comité de Festividades Tradicionales:** Órgano encargado de la planificación, organización, ejecución y evaluación de las festividades tradicionales del municipio, con el objetivo de preservar la identidad cultural y fortalecer la participación comunitaria.
- II. **Lineamientos:** Conjunto de normas, directrices y criterios que regulan la estructura, funciones y operación del Comité de Festividades Tradicionales dentro del municipio.
- III. **Festividades Tradicionales:** Celebraciones de carácter cultural, religioso o cívico que forman parte del patrimonio histórico y social del municipio, incluyendo ferias, carnavales, fiestas patronales y conmemoraciones locales.
- IV. **Municipio:** División territorial y administrativa con autonomía de gestión, responsable de promover y preservar las costumbres y tradiciones de su comunidad.
- V. **Vocal:** A los vocales integrantes del Comité de Festividades Tradicionales del municipio.
- VI. **Participación Ciudadana:** Involucramiento activo de la comunidad en la planificación y desarrollo de las festividades tradicionales, fomentando la integración y el sentido de pertenencia.
- VII. **Patrocinadores:** Personas, empresas o instituciones que brindan apoyo financiero o en especie para la realización de las festividades tradicionales.
- VIII. **Cronograma de Actividades:** Plan detallado que especifica las fechas, horarios y responsables de cada una de las actividades que conforman la festividad.
- IX. **Presupuesto:** Estimación de ingresos y egresos destinados a la organización de las festividades, asegurando un uso eficiente y transparente de los recursos.
- X. **Difusión y Promoción:** Estrategias de comunicación utilizadas para dar a conocer las festividades tradicionales a nivel local, regional y nacional, a través de medios impresos, digitales y redes sociales.
- XI. **Seguridad y Protección Civil:** Medidas implementadas para garantizar el bienestar de los asistentes, incluyendo planes de emergencia, control de multitudes y protocolos de seguridad.
- XII. **Evaluación y Seguimiento:** Proceso de revisión y análisis posterior a la festividad para identificar áreas de mejora y optimizar futuras ediciones.
- XIII. **Rendición de Cuentas:** Obligación del Comité de informar y justificar la gestión de recursos y la ejecución de las festividades, en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- XIV. **Responsabilidades Administrativas:** Normas que regulan la conducta de los servidores públicos y miembros del Comité, previniendo actos de corrupción o manejo indebido de recursos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XV. **Contrataciones Públicas:** Proceso mediante el cual se adquieren bienes y servicios necesarios para la realización de festividades, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su versión estatal correspondiente



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

**Artículo 3.-** El comité estará integrado por **19 servidores públicos**, en los términos siguientes:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico;
- III. Tesorero del Comité;
- IV. Primer Vocal;
- V. Segundo Vocal;
- VI. Tercer Vocal;
- VII. Cuarto Vocal;
- VIII. Quinto Vocal;
- IX. Sexto Vocal;
- X. Tesorero Municipal;
- XI. Coordinación de Fiscalización;
- XII. Coordinación de Administración ;
- XIII. Coordinación de Servicios Públicos;
- XIV. Coordinación de Seguridad Ciudadana;
- XV. Coordinación de Protección Civil ;
- XVI. Coordinación de Comercialización;
- XVII. Coordinación Jurídico;
- XVIII. Coordinación de Imagen y Difusión;
- XIX. Coordinación de Patrocinios;

**Artículo 4.-** El Comité tendrá como prioridad organizar y conducir la Festividades Tradicionales en un marco de:

- I. Servicio Turístico;
- II. Enaltecimiento de la imagen del Municipio;
- III. Respeto a la moral y a las buenas costumbres;
- IV. y Difusión de las tradiciones y el folclore del Municipio, el ambiente familiar, la prestación de servicios por parte de los particulares y entes públicos, con respeto a los derechos humanos y a la seguridad de los visitantes y turistas.

**Artículo 5.-** El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la presentación a medios de las Reinas y Reyes de las Festividades Tradicionales;
- II. Organizar las presentaciones artísticas;
- III. Planear, organizar y ejecutar las Festividades Tradicionales, así como todos los eventos relacionados con ello, cuidando en todo momento el prestigio y las tradiciones culturales;
- IV. Vigilar y controlar las actividades relacionadas con las Festividades Tradicionales;
- V. Presupuestar y autorizar los egresos e ingresos de las Festividades Tradicionales, previa a la autorización del techo financiero por parte del H. Cabildo del Municipio;
- VI. Asegurarse que la aplicación de los recursos se realice de acuerdo al presupuesto autorizado y a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar a la H. Cabildo del Municipio, el informe de las actividades, así mismo el corte financiero;
- VIII. Diseñar y someter a aprobación de la Junta, las modificaciones a la normatividad que regirá el funcionamiento del comité de las Festividades Tradicionales;
- IX. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el correcto funcionamiento de las Festividades Tradicionales;
- X. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados oportunamente;
- XI. Proponer para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité conforme a su ámbito de competencia, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente;
- XII. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión;

**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

- XIV. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;
- XV. Aprobar los documentos para que posteriormente sean sometidos a la aprobación H. Cabildo del Municipio, conforme al ámbito de su competencia;
- XVI. Votar los asuntos que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa o impedimento debidamente aprobados por los integrantes del Comité;
- XVII. Acordar los recesos en las sesiones;
- XVIII. Elaborar los votos disidentes, particulares y concurrentes que estimen pertinentes;
- XIX. Coordinar los asuntos que se acuerden en las sesiones del Comité;
- XX. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité;
- XXI. Firmar las actas aprobadas de las sesiones a las que hayan asistido;
- XXII. El Comité a través de sus áreas correspondientes, podrá coordinarse con Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para su buen desarrollo.
- XXIII. Las demás que se determinen mediante acuerdo del Comité, así como la normatividad en la materia.

**Artículo 6.-** Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 5, al Presidente le corresponderán las atribuciones siguientes

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Comité le encomiende;
- III. Suscribir los convenios o cualquier otro acto jurídico de similar naturaleza previa aprobación del Comité;
- IV. Suscribir de forma conjunta con el Tesorero, contratos y títulos de crédito previa aprobación del Comité;
- V. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Comité;
- VI. Ejercer la representación jurídica del Comité ante cualquier autoridad;
- VII. El presidente podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Comité;
- VIII. Las demás que se determinen mediante acuerdo del Comité o en su caso de la Junta de Gobierno, así como la normatividad en la materia.

**Artículo 7.-** Además de las atribuciones establecidas en el Artículo 5, al Secretario Técnico le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité;
- II. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que celebre el Comité, con las propuestas de los integrantes, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente;
- III. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto, el proyecto del orden del día y los anexos correspondientes;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quorum legal para sesionar;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos previa consulta que realice a los integrantes del Comité;
- VI. Proponer acuerdos y modificaciones a los documentos que se analicen en cada sesión;
- VII. Establecer los controles necesarios para que se cumpla el cronograma de actividades para la celebración de cada festividad;
- VIII. Tomar las votaciones de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité y dar a conocer los resultados de las mismas;
- IX. Someter a votación los documentos que sean puestos a consideración de los integrantes del Comité, para que posteriormente sean sometidos a la aprobación de H. Cabildo del Municipio, conforme al ámbito de su competencia;
- X. Declarar por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- XI. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones, someterlas a la consideración del Comité, y una vez aprobadas recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen;
- XII. Firmar las actas de las sesiones a las que haya asistido;



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

- XIII. Entregar a los integrantes del Comité, copia simple de las actas de las sesiones aprobadas y signadas;
- XIV. Llevar el archivo del Comité;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité, e informar sobre el avance de los mismos;
- XVI. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones y de los trabajos del Comité;
- XVII. Incluir en el presupuesto de egresos de la unidad administrativa correspondiente, el importe estimado para efectuar las Festividades Tradiciones e informarle al Tesorero Municipal;
- XVIII. Presentar al cierre de cada actividad, el informe técnico y financiero ante el Honorable Cabildo;
- XIX. Las demás que se determinen mediante acuerdo del Comité o en su caso de el Honorable Cabildo, así como la normatividad en la materia.

**Artículo 8.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, al Tesorero del Comité, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité;
- II. Ejecutar los recursos previamente autorizados por el H. Cabildo del Municipio, asegurando su aplicación estricta conforme a los conceptos aprobados;
- III. Llevar el registro contable de los fondos del Comité, garantizando su adecuada administración y transparencia;
- IV. Velar por el cumplimiento del Techo Financiero aprobado para cada festividad, evitando su excedencia;
- V. Firmar, en coordinación con el Secretario Técnico, la Solicitud de Orden de Pago, asegurando su debida formalidad y cumplimiento normativo;
- VI. Verificar que los expedientes de erogaciones contengan la documentación correspondiente de los proveedores, incluyendo facturación que cumpla con los requisitos fiscales y haya sido previamente autorizada por el Tesorero Municipal;
- VII. Supervisar que todas las erogaciones autorizadas se realicen en estricto apego a la normatividad vigente;
- VIII. Presentar ante el Comité un informe detallado de las erogaciones efectuadas y de los ingresos obtenidos durante la festividad, garantizando la rendición de cuentas;
- IX. Los cheques autorizados por concepto de apoyos y premiaciones serán emitidos a nombre del Tesorero del Comité, quien asumirá la responsabilidad de realizar los pagos correspondientes. El recibo que respalde dichos pagos deberá contar con la autorización del Tesorero del Comité y el visto bueno del Secretario Técnico. En caso de que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria adecuada para dichos pagos, el Tesorero del Comité será responsable de realizar los reintegros pertinentes. De no cumplirse con lo dispuesto en esta cláusula, el Tesorero Municipal, en coordinación con el titular del Órgano Interno de Control, procederán conforme a los procesos establecidos para garantizar la debida fiscalización y corrección de la situación;
- X. Proporcionar en todo momento información de manera oportuna y transparente al Coordinador de Fiscalización, garantizando el cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y acceso a la información conforme a la normativa aplicable;
- XI. Las demás que se determinen mediante acuerdo del Comité o en su caso de el Honorable Cabildo, así como la normatividad en la materia.

**Artículo 9.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Fiscalización es Responsable de promover, evaluar, mejorar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y gestión, así como estudiar y fiscalizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos; además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité;



## H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

### LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

- II. Asegurar que los recursos (financieros, materiales y humanos) se administren de manera eficiente y conforme a las normativas vigentes;
- III. Verificar que los procedimientos internos se realicen con transparencia y ética;
- IV. Revisar los presupuestos asignados y su correcta ejecución;
- V. Auditar los ingresos y egresos relacionados con las actividades autorizadas por el Comité de Festividades Tradicionales;
- VI. Solicitar informes financieros periódicos y asegurar su claridad;
- VII. Identificar posibles irregularidades o actos de corrupción;
- VIII. Proponer medidas correctivas para evitar fraudes o desvíos de recursos;
- IX. Asegurar que el comité cumpla con las leyes, reglamentos y lineamientos aplicables;
- X. Recibir y atender denuncias de malas prácticas dentro del comité organizador;
- XI. Proteger la integridad del evento y de sus participantes mediante mecanismos de control;
- XII. Analizar el desempeño del comité y recomendar mejoras en futuras ediciones de las Festividades Tradicionales;
- XIII. Fomentar buenas prácticas de gestión y transparencia en el evento.
- XIV. Las demás que se determinen mediante acuerdo del Comité o en su caso de el Honorable Cabildo, así como la normatividad en la materia.

**Artículo 10.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, el Tesorero Municipal, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- II. Autorizar el techo financiero de cada festividad, garantizando su adecuado manejo y aplicación;
- III. Formular y proponer estrategias de recaudación para el financiamiento de las festividades;
- IV. Administrar el presupuesto destinado a las festividades, asegurando su correcta distribución y ejercicio;
- V. Gestionar y supervisar las cuentas relacionadas con los recursos asignados.
- VI. Informar al Comité, de manera oficial y oportuna, sobre los requisitos fiscales que deben cumplir las facturaciones y la documentación oficial de los proveedores.
- VII. Comunicar al Comité, de forma clara y precisa, la metodología para la justificación y comprobación de las erogaciones, especificando los documentos requeridos;
- VIII. Garantizar la transparencia en el uso de los recursos económicos asignados, promoviendo la rendición de cuentas;
- IX. Incluir en el Presupuesto de Egresos, en las partidas correspondientes, el importe proporcionado por la Unidad Administrativa para la realización de las Festividades Tradicionales;
- X. Velar por que la contabilidad se lleve conforme a la normatividad aplicable, asegurando el cumplimiento de los principios contables y financieros;
- XI. Presentar al Comité los informes financieros correspondientes al cierre de cada festividad, proporcionando un análisis detallado de ingresos y egresos;
- XII. Custodiar los ingresos y ejercer los egresos conforme a los presupuestos autorizados por el H. Cabildo, garantizando su correcta ejecución;
- XIII. Autorizar la emisión de cheques y/o transferencias bancarias para el pago de compromisos relacionados con las festividades, conforme a la normativa vigente;
- XIV. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y coadyuvar con este en caso de detectar irregularidades en el manejo de fondos, promoviendo la legalidad y la transparencia;
- XV. Custodiar los documentos que respalden y amparen las erogaciones de cada festividad, asegurando su correcta conservación y resguardo;
- XVI. Ejecutar las erogaciones relacionadas con las festividades, garantizando su estricto apego a la legislación aplicable en materia de manejo de recursos públicos;
- XVII. Proporcionar, en todo momento, información oportuna y transparente al Coordinador de Fiscalización, asegurando el cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y acceso a la información, conforme a la normativa vigente;



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

**XVIII.** Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 11.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Administración, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Asignar los materiales e insumos necesarios para la correcta ejecución de las actividades del Comité, garantizando su disponibilidad y adecuado uso;
- II. Llevar a cabo los procedimientos de contratación en estricto apego a la normativa aplicable, asegurando la transparencia y legalidad en la adquisición de bienes y servicios;
- III. Recibir y gestionar las requisiciones de bienes y servicios presentadas por el Comité, verificando su procedencia y necesidad;
- IV. Realizar el proceso de cotización de los bienes y/o servicios a adquirir, asegurando condiciones favorables en términos de calidad, precio y oportunidad;
- V. Adjudicar la contratación al proveedor que ofrezca la mejor propuesta en términos de precio, calidad y servicio, con base en criterios objetivos y en cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VI. Verificar que las requisiciones de bienes y/o servicios cuenten con la suficiencia presupuestal correspondiente antes de proceder con cualquier adjudicación, evitando compromisos financieros sin respaldo presupuestario;
- VII. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en caso de detectar irregularidades en la administración de los recursos, coadyuvando en las investigaciones y acciones correctivas necesarias;
- VIII. Solicitar a la Coordinación Jurídica el visado de los contratos que, en su caso, sean necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, garantizando su validez y apego a la normatividad vigente;
- IX. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 12.-** Los Vocales tienen las responsabilidades de Colaborar en la organización y ejecución de las actividades de las Festividades Tradicionales, coordinar con los diferentes grupos de trabajo, gestionar la participación de los ciudadanos y supervisar las actividades programadas. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, le corresponderán las atribuciones siguientes:

**Vocal de Servicios Públicos:**

- I. Coordinar con las autoridades competentes la provisión de servicios públicos esenciales durante la Festividades, incluyendo alumbrado, recolección de residuos, suministro de agua potable y disposición sanitaria;
- II. Supervisar la instalación, mantenimiento y correcto funcionamiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo del evento;
- III. Gestionar la limpieza y mantenimiento de los espacios donde se lleven a cabo las actividades de las festividades;
- IV. Verificar el cumplimiento de las normas de sanidad y seguridad en el uso de servicios públicos;
- V. Informar al Comité sobre cualquier eventualidad o necesidad relacionada con los servicios públicos y proponer soluciones;
- VI. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Vocal de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Logística:**

- I. Coordinar con las dependencias de seguridad pública y protección civil la implementación de planes de prevención y reacción ante emergencias;

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

- II. Supervisar la aplicación de protocolos de seguridad para el acceso y permanencia en las instalaciones de las festividades;
- III. Organizar y controlar los puntos de ingreso y salida de las Festividades, asegurando un flujo ordenado de asistentes;
- IV. Garantizar la disponibilidad de personal capacitado para atender situaciones de emergencia, primeros auxilios y evacuación;
- V. Coordinar la colocación y funcionamiento de señalización, rutas de evacuación y puntos de auxilio;
- VI. Reportar cualquier incidente de seguridad al Comité y proponer medidas correctivas;
- VII. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Vocal de Cultura y Baile:**

- I. Diseñar, coordinar y supervisar en coordinación con el Secretario técnico, la programación cultural, artística y de espectáculos;
- II. Proponer la participación de grupos artísticos, musicales y de danza, garantizando la diversidad cultural y la representación de tradiciones locales;
- III. Coordinar con los organizadores de eventos la correcta ejecución de actividades culturales y de entretenimiento;
- IV. Asegurar la disponibilidad de infraestructura y equipamiento adecuado para la realización de eventos culturales;
- V. Promover la difusión de la oferta cultural de la Festividades Tradicionales mediante medios de comunicación y redes sociales;
- VI. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Vocal de Artesanos:**

- I. Coordinar la distribución y asignación de espacios para la venta y exhibición de productos artesanales;
- II. Gestionar la participación de artesanos locales, regionales y nacionales, fomentando la promoción y comercialización de sus productos;
- III. Supervisar el cumplimiento de las normas establecidas para la venta y exhibición de artesanías;
- IV. Implementar estrategias para mejorar la experiencia de los visitantes y aumentar la visibilidad de los productos artesanales;
- V. Presentar informes al Comité sobre la organización y resultados del área de artesanos;
- VI. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Vocal de Ventas de Alcohol:**

- I. Coordinar y regular la venta de bebidas alcohólicas en las Festividades Tradiciones, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de consumo y distribución de alcohol;
- II. Gestionar la asignación de permisos y licencias necesarias para la comercialización de bebidas alcohólicas;
- III. Supervisar que los establecimientos autorizados cumplan con las normas de seguridad, sanidad y restricción de venta a menores de edad;
- IV. Implementar medidas para evitar el consumo irresponsable de alcohol dentro de la Festividades;



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

- V. Presentar informes periódicos al Comité sobre la venta y regulación del alcohol durante el evento;
- VI. Presentar un informe detallado al Comité sobre la venta de bebidas, ingresos obtenidos y cualquier incidencia detectada;
- VII. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Vocal de Venta de Boletos de los Eventos:**

- I. Diseñar y coordinar el sistema de venta de boletos para los eventos, garantizando transparencia y eficiencia en su distribución;
- II. Supervisar la correcta impresión, control y validación de boletos para evitar falsificaciones o irregularidades;
- III. Implementar mecanismos de control para la venta y puntos físicos, asegurando la correcta administración de los ingresos generados;
- IV. Verificar la asignación de boletos conforme a las capacidades de aforo y normativas vigentes;
- V. Presentar un informe detallado al Comité sobre la venta de boletos, ingresos obtenidos y cualquier incidencia detectada;
- VI. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 13.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Servicios Públicos le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con las autoridades municipales y dependencias competentes la provisión de servicios públicos esenciales durante el desarrollo de las festividades;
- II. Elaborar un plan operativo para la gestión de los servicios públicos, garantizando su correcto funcionamiento antes, durante y después del evento;
- III. Definir las estrategias necesarias para atender oportunamente cualquier contingencia relacionada con los servicios públicos;
- IV. Supervisar la instalación, mantenimiento y correcto funcionamiento del alumbrado público en las áreas donde se lleven a cabo las festividades;
- V. Coordinar la instalación y mantenimiento de sanitarios públicos, asegurando condiciones de higiene y accesibilidad;
- VI. Implementar un programa de recolección de residuos sólidos, asegurando su correcta disposición y evitando la acumulación de desechos;
- VII. Reportar cualquier incidencia relacionada con fallas en los servicios públicos y gestionar su pronta solución con las instancias correspondientes;
- VIII. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 14.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Seguridad Ciudadana, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar un análisis de los riesgos potenciales durante la celebración de las festividades tradicionales y tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes, los organizadores y los participantes;
- II. Elaborar y presentar al comité un plan de seguridad integral, que incluirá la disposición de rutas de evacuación, puntos de emergencia, control de multitudes y la coordinación con servicios médicos y de emergencia;
- III. Implementar operativos de vigilancia y control en puntos estratégicos del evento, asegurando que no se presenten situaciones de riesgo o alteraciones del orden público;
- IV. Controlar el tránsito vehicular y gestionar cierres de calles;
- V. Prevenir actos delictivos o disturbios;

**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**

DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

- VI. Apoyar en casos de extravío de personas, especialmente niños y adultos mayores;
- VII. trabajar en estrecha colaboración con otros servicios públicos involucrados en el evento, como protección civil, servicios médicos y transporte, para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier eventualidad;
- VIII. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 15.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Protección Civil, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar un análisis previo de los riesgos asociados con la celebración de las festividades tradicionales, identificando posibles amenazas y otros eventos que puedan poner en peligro la integridad de los asistentes;
- II. Supervisar la instalación de estructuras como escenarios, gradas y puestos de venta;
- III. Establecer rutas de evacuación y puntos de auxilio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de medidas de seguridad por parte de expositores y organizadores;
- V. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 16.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Comercialización, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar los proyectos de distribución de espacios, áreas culturales y zonas de servicio para su concesión a expositores, empresarios y demás interesados;
- II. Fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la ley de Ingresos del Municipio del año vigente, por la presentación de los distintos espectáculos que correspondan a las festividades, dando en lo posible preferencia a los habitantes;
- III. Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular;
- IV. Implementar estrategias de comercialización de espacios en el perímetro para generar recursos y obtener de los comerciantes, expositores y visitantes un mayor grado de satisfacción;
- V. Coordinar con las unidades administrativas del ayuntamiento las licencias correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a las solicitudes de ambulantes fijos y semifijos durante las festividades;
- VII. Durante las festividades establecer las medidas pertinentes para efectuar revisiones en los espacios, con la finalidad de identificar que estén al día con sus pagos y permisos;
- VIII. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 17.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación el Jurídico, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría legal al comité y a los organizadores de las festividades, asegurando que todas las actividades, acuerdos y contrataciones relacionadas con el evento cumplan con las leyes, regulaciones y normativas locales, estatales y federales aplicables;
- II. Elaboración, revisión y validación de los contratos que se celebren con proveedores, patrocinadores, artistas, personal de seguridad, y cualquier otra parte involucrada en la realización del evento, garantizando que dichos contratos estén alineados con los intereses legales del comité y las mejores prácticas;
- III. Velar por la protección de los derechos de autor, marcas, logotipos, y cualquier otra forma de propiedad intelectual relacionada con las festividades, asegurándose de que los mismos sean utilizados de manera adecuada y conforme a la legislación vigente;
- IV. Mantener al comité informado sobre cambios normativos, leyes o disposiciones relacionadas con la realización de festividades tradicionales, asegurando que el comité esté siempre al tanto de las nuevas exigencias legales que puedan afectar la organización del evento.



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

- V. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 18.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Imagen y Difusión, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar ante a Comité, para su votación, las propuestas de la Imagen Oficial de la festividad correspondiente;
- II. Planear, organizar y ejecutar el Plan de Promoción y Difusión de la Festividad;
- III. Solicitar a las áreas correspondientes la impresión, realización y contratación de material y servicios de promoción y difusión;
- IV. Autorizar los diseños artísticos para los diversos eventos;
- V. Presentar y autorizar, la elaboración de material publicitario;
- VI. Coordinar y la colaboración con medios de comunicación locales para asegurar una amplia cobertura y participación;
- VII. Supervisar los servicios en materia de spots en radio se cumplan de conformidad con los contratos suscritos;
- VIII. Supervisar y vigilar que el material de producción y rótulos sea de la calidad solicitada y sea montado en tiempo y forma;
- IX. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 19.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo 5, la Coordinación de Patrocinios, le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar la gestión transparente de los patrocinios y contribuciones a la festividad;
- II. Responsable de identificar, contactar y negociar con potenciales patrocinadores, tanto en especie como en efectivo, para asegurar los recursos necesarios para la realización de las festividades tradicionales del municipio;
- III. Efectuar un registro detallado de todos los patrocinios obtenidos, especificando la naturaleza de cada contribución (en especie o en dinero), la fecha de la transacción, los montos acordados y las condiciones pactadas con cada patrocinador. Este registro deberá estar disponible para su revisión por parte del Comité en cualquier momento y será presentado al final de cada evento como parte de un informe de rendición de cuentas;
- IV. Garantizar que los recursos obtenidos de los patrocinadores sean utilizados de acuerdo con los fines establecidos por el Comité para la realización de la festividad, velando por el cumplimiento de los acuerdos establecidos y evitando cualquier uso indebido o desvío de los fondos o bienes proporcionados;
- V. Elaborar y presentar al Comité una estrategia de captación de patrocinios que contemple posibles fuentes de ingresos, los criterios de selección de patrocinadores y las modalidades de colaboración que se ajusten a los valores y objetivos del Comité;
- VI. Actuar siempre con la máxima diligencia y ética profesional, procurando optimizar los recursos obtenidos y siempre en favor del éxito y la transparencia de las festividades tradicionales del municipio;
- VII. Ejercer cualquier otra atribución que le sea conferida mediante acuerdo del Comité, del Honorable Cabildo o conforme a la normatividad aplicable en la materia.

### CAPITULO III De las Sesiones del Comité

**Artículo 20.-** El comité sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y de manera extraordinaria las veces que considere conveniente el Presidente o cuando la mayoría de sus integrantes lo soliciten.



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

**Artículo 21.-** Para la celebración de las sesiones del Comité deberá mediar una formal convocatoria, la cual señalará día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, debiendo ser enviada por el secretario técnico y recibida por los integrantes del Comité, con una anticipación no menor de tres días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de 24 horas, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias se podrán realizar por oficio o a través de correo electrónico que proporcionen los integrantes del Comité.

**Artículo 22.-** Los integrantes del Comité podrán proponer por lo menos dos días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias, la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión o en su caso durante la propia sesión, previo a aprobarse el orden del día, con la finalidad de ser incorporadas en asuntos generales. Los puntos presentados en los asuntos generales, serán tratados en la siguiente sesión.

El orden del día de las sesiones del Comité, deberá contener, al menos, lo siguiente

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum que será por mayoría simple;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Propuesta de acuerdos al Comité y;
- VI. Asuntos generales.

**Artículo 23.-** En el día y hora fijados para la celebración de la sesión, los integrantes del Comité se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria que corresponda. El Presidente declarará el inicio de la sesión, previa verificación de asistencia y de quorum por parte del Secretario Técnico, requiriéndose para tal efecto la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Será considerado quórum legal para la celebración de las sesiones la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Con el propósito de verificar la existencia del quorum legal para el desarrollo de la sesión, el Secretario Técnico deberá verificar y asentar en el acta la asistencia de los integrantes del Comité. Se anexará al acta la lista de los integrantes asistentes, en la que se registrará el nombre completo, el cargo desempeñado y la firma autógrafa.

En el caso de que no se reúna el quorum requerido, el Secretario levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a sesión, la cual se llevará a cabo con el número de los integrantes que asistan.

**Artículo 24.-** Los integrantes del comité, podrán designar suplentes para la asistencia de las sesiones ordinarias, los titulares tendrán un límite de asistencia obligatoria a 3 sesiones ordinarias anuales. La firma de las actas de las sesiones ordinarias, tiene que ser firmadas por el titular, con la finalidad que tengan conocimiento pleno de los acuerdos tramitados en dichas sesiones.

En el caso de las sesiones extraordinarias, se requiere de manera obligatoria la presencia de todos los integrantes del comité, por lo que podrán designar la asistencia de sus suplentes.

**Artículo 25.-** Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**Artículo 26.-** Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán ejercer respecto a cada uno de los asuntos, acuerdos, decisiones y resoluciones que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo que deberán formalizar a través de la excusa correspondiente.



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67

**Artículo 27.-** Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Lo anterior deberá ser informado por el Secretario Técnico mediante escrito al Honorable Cabildo, órgano que tiene plenas facultades para realizar las observaciones que considere pertinentes y en su caso revocar.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Actas de Sesiones del Comité**

**Artículo 28.-** De toda sesión que celebre el Comité, se elaborará el acta correspondiente, misma que será foliada, firmada y rubricada el día de la sesión por los integrantes de este.

**Artículo 29.-** Las actas que se elaboren deberán contener la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, los acuerdos adoptados, el sentido de los votos emitidos por cada uno de los integrantes del Comité, así como la ausencia de estos por excusa.

**Artículo 30.-** Las actas originales de las sesiones celebradas serán resguardadas en los archivos del Comité.

El secretario técnico proporcionará copia simple de las mismas a los integrantes del Comité en la sesión posterior a la firma y serán remitidas en copia simple al Secretario del Ayuntamiento, para su conocimiento. Las actas deberán estar foliadas y serán firmadas en todas las páginas de manera autógrafa por los integrantes del Comité.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación ante el H. Cabildo del municipio.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en la página oficial electrónica del Municipio de Dzitbalché, Campeche, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de estos.

**TERCERO.** La instalación del Comité de Festividades Tradicionales podrá llevarse a cabo una vez que estos lineamientos sean debidamente aprobados por el Honorable Cabildo del Municipio.

*Dado en el Salon de Cabildo Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los veintisiete días del mes de marzo del año 2025.*

**Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC, PRESIDENTE MUNICIPAL;** Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; *Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico;* ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, se publique en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y circule para su debido cumplimiento.

(Rúbrica)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**



**H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**  
DIRECCIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y TURISMO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE FESTIVIDADES TRADICIONALES DEL  
MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ

APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. 67



**LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **NOVENO PUNTO** del Orden del Día de **LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 03 de noviembre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**“... IX. SE SOMETE PARA SU ANÁLISIS Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES A TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. ...”**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **DIEZ** votos a favor y **CERO** votos en contra y **ABSTENIÉNDOSE** a votar **el Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico.**

**Presidente Municipal:** Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE.**  
**“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”**

(Rúbrica)  
**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



# SECCIÓN JUDICIAL



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,  
fortaleza institucional"



**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2025, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

-----ACUERDO:-----

-----NOMBRAMIENTO OFICIAL MAYOR-----

De conformidad con lo que establecen los artículos 4, fracción II, inciso 2, subinciso e, 125, fracción XV, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo vacacional 2025, para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, aprueba la propuesta del ciudadano Andrés Bautista Monroy, como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, función que realizará con efectos a partir del primero de enero de dos mil veintiséis. -----

Hágase de conocimiento de lo anterior a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, al ciudadano Andrés Bautista Monroy, así como a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes. -----

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -----

Dado en el Salón "Los Olivos" del Poder Judicial del Estado de Campeche, a 30 de diciembre de 2025. -----





**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción,  
fortaleza institucional"*



Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los señores Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Maestro **JUAN PEDRO ALCUDIA Vázquez**, y Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante el Secretario Técnico la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo vacacional 2025, para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.-

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A, SECRETARIO TÉCNICO LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2025, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

-----CERTIFICA-----

**EL PRESENTE ACUERDO DE LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2025, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO ANDRÉS BAUTISTA MONROY, COMO OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTE MAGISTRADO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -----**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.- RÚBRICA.-----**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RECESO**

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO**

**DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE: 49/24-2025**

**A LA C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA**

**DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE DE PASO, PROMOVIDO POR EL C. LUIS GERARDO MATU CHIQUINI EN CONTRA DE LAS CC. YAZMIN DE LA PAZ WONG PALMA Y SANDRA DE LA LUZ WONG PALMA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de cuenta, mediante los cuales la citada profesionista solicita se gire oficio recordatorio a la CFE y se declare la ignorancia del domicilio de la C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA y se publique por Periódico Oficial; en consecuencia, se acuerda:-

1. En virtud a lo anterior, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de la C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se admitió la demanda; en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ASUNTO 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. LUIS GERARDO MATU CHIQUINI, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Privada de Veracruz, número 12, entre las calles Revolución y Panamá, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad capital, señalando como asesores técnicos a la Licenciada LAURA LUNA GARCIA con número de Cédula Profesional 3749035 y R.F.C.: LUGL7603127ZA y al Licenciado LEROY ISRAEL HERRERA ALVAREZ con número de Cédula Profesional 9392011 y R.F.C.: HEAL900505LQ0, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO en contra de las CC. SANDRA DE LA LUZ Y YASMIN DE LA PAZ AMBAS DE APELLIDOS WONG PALMA, quienes pueden ser emplazadas en la calle Jalisco, número 143, entre Limonar y San Diego, de la colonia Tomás Aznar Barbachano, C.P. 24060, de esta ciudad capital y de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA: 1.Se tiene por presentado al C. LUIS GERARDO MATU CHIQUINI, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Privada de Veracruz, número 12, entre las calles Revolución y Panamá, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad capital, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.2.Se admiten como asesores técnicos a la Licenciada LAURA LUNA GARCIA con número de Cédula Profesional 3749035 y R.F.C.: LUGL7603127ZA y al Licenciado LEROY ISRAEL HERRERA ALVAREZ con número de Cédula Profesional 9392011 y R.F.C.: HEAL900505LQ0, nombrando como representante común a la primera de las nombradas, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.3.Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número 49/24-2025/2CID-ED. 4. Glóse al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes. 5. De igual manera y por relacionarse con la Constitución de la Servidumbre, con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 511 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado y del 1063 al 1076 y 1103 a 1114 del Código Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EN LA VIA ORDINARIA

CIVIL LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, en contra de las CC. SANDRA DE LA LUZ Y YASMIN DE LA PAZ AMBAS DE APELLIDOS WONG PALMA; toda vez que no se está discutiendo sobre la constitución o extinción de la servidumbre sino el reconocimiento de la ya existente. 6. En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, a fin de que le requiera a las CC. SANDRA DE LA LUZ Y YASMIN DE LA PAZ AMBAS DE APELLIDOS WONG PALMA, quienes pueden ser emplazadas en la calle Jalisco, número 143, entre Limonar y San Diego, de la colonia Tomás Aznar Barbachano, C.P. 24060, de esta ciudad capital, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en sus contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-7. Ahora bien, toda vez que la documentación adjunta al escrito inicial de demandada, excede de las veinticinco fojas, se le hace saber a las partes, que de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran ante la Secretaría de Acuerdos para que se instruyan las partes; corriéndose traslado a la parte demandada, únicamente con el escrito inicial de demanda, lo que se hace constar para los fines y efectos legales conducentes. 8. De la lectura de la demanda se aprecia que el promovente solicita el dictado de una medida de protección en razón de los hechos en los que sustenta su acción, siendo los siguientes: "...Toda vez que soy una persona de la tercera edad, ya que cuento con 76 años, lo que acredito con la copia de su credencial de elector y siendo que en mi predio cuento con apiarios y sembradíos de naranja, limón, aguacate, maíz, jícama y otras frutas y verduras, con los cuales me sostengo y mi esposa... solicito se autorice la apertura provisional del antiguo camino que siempre me sirvió de servidumbre de paso... ya que desde el cierre de este camino he visto mermada mis entradas económicas ya que no puedo sacar mi cosecha, poniendo en riesgo mi vida y mi subsistencia..."Acreditando que es un adulto mayor con la copia de su credencial de elector de la que se puede

observar que la fecha de nacimiento es el veintitrés de septiembre del mil novecientos cuarenta y ocho, teniendo la edad de setenta y seis años, sin embargo, es necesario considerar que nos encontramos ante una de las categorías sospechosas y aunque ese solo hecho no implica que deba operar la suplencia de la queja, pues esto acontece cuando se demuestra que su envejecimiento ha colocado a la persona en un estado de vulnerabilidad que realmente le imposibilite acceder de forma efectiva al sistema de justicia, ya que, aunque es innegable el hecho de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, para otorgarla no basta referir o acreditar que se trata de un adulto mayor, sino que la vulnerabilidad a la que se ha aludido sea demostrada, sin que ello implique pasar por alto presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la acción.-Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se cita: -

"ADULTOS MAYORES. EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. No se puede negar que cada vez es más amplia la gama de grupos que se ven beneficiados por esa institución, pero en esa gama no se encuentra el grupo relativo a los adultos mayores, porque el envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad; y cuando ello acontece, es necesario advertir que la vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, como son la disminución de la capacidad motora y la disminución de la capacidad intelectual, que a su vez puede conducir a una discriminación social, familiar, laboral y económica. En ese orden de ideas, el solo hecho de manifestar que se es un adulto mayor, es insuficiente para considerar que en automático opera la suplencia de la queja, pues ello sólo acontece cuando se demuestra que el envejecimiento que conlleva el ser un adulto mayor, ha colocado a la persona en un estado de vulnerabilidad, y que esa vulnerabilidad realmente le imposibilita acceder de forma efectiva al sistema de justicia, pues aunque es innegable el hecho de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los

convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, lo cual incluso se ve robustecido por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regímenes jurídicos modernos han venido marcando una línea de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación en tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar; se debe dejar en claro que la protección especial que se busca, debe ser a partir de un modelo social, en el que se tome conciencia de que la vulnerabilidad en que pueden encontrarse los adultos mayores, en su gran mayoría, obedece a las propias barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada la situación en que se encuentran; sin embargo, ello no conduce a considerar que por el simple hecho de ser un adulto mayor debe operar en su beneficio la suplencia de la queja, pues no todos los adultos mayores son vulnerables y la vulnerabilidad a que pueden enfrentarse, en especial desde el ámbito social, puede ser muy variada; de ahí que no basta con alegar que se es un adulto mayor para opere la suplencia de la queja. Época: Décima Época. Registro: 2011524. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXXXIV/2016 (10a.). Página: 1104.”

Y en el caso que nos ocupa al ser un adulto mayor de setenta y seis años de edad, y que manifiesta que tiene su sustento en las cosechas sembradas en su predio del cual no puede tener acceso pues las demandadas lo delimitaron con postes de madera y alambre de púas, es procedente aplicar el Protocolo de las Personas Adultas Mayores y los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto la suscrita, en atención a los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y siendo que ésta se encuentra obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables, entre ellos, el derecho a un debido proceso que comprende, entre otros, el seguir un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y considerando la buena fe del actor para garantizar su derecho al trabajo, se dicta como medida provisional

hasta en tanto se dicte la sentencia que resuelva el fondo del presente asunto, que la parte demandada YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA y SANDRA DE LA LUZ WONG PALMA autorice y/o permita a favor del actor LUIS GERARDO MATÚ CHIQUINI, la servidumbre de paso en los lotes polígono 1 lote 5 y polígono 1 lote 4, teniendo como referencia de la ubicación y entrada el camino de acceso del predio del actor, la entrada hacia la Hacienda Tec, ubicada a la vera de la carretera Chiná San Agustín Olá, aproximadamente a cien metros de la entrada a la granja de cocodrilos, por lo que túrnense los presente autos a la Central de actuarios para notificarle a las ciudadanas YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA y SANDRA DE LA LUZ WONG PALMA en su domicilio ubicado en la calle Jalisco, número 143, entre Limonar y San Diego, de la colonia Tomás Aznar Barbachano, C.P. 24060, de esta ciudad capital. -9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.10. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.11. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.12. Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de

la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2. Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANA: ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 72/24-2025/J5MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, INSTAURADO POR ALVARO QUINTAL HERNANDEZ EN CONTRA DE ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

V I S T O S: Presenta el escrito la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé ignorancia de domicilio toda vez que ya se ha agotado todos los recursos y por lo cual solicita que se declare la ignorancia de domicilio de la ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RÍOS, en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2). Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín, asesora técnica de la parte actora y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia de fecha veintitrés de Junio de dos mil veinticinco, que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

V I S T O S: Se tiene por presentados a la Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto de fecha seis de Junio de dos mil veinticinco; proporcionando domicilio particular del ciudadano Álvaro Quintal Hernández, siendo el predio ubicado en la calle 12, número 102, entre 49 y Ciriaco Vásquez, C.P. 24010, del Barrio de Guadalupe de esta ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -

2). En virtud de lo informado por a Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora y en virtud que señalaran domicilio personal del ciudadano ÁLVARO QUINTAL HERNÁNDEZ. -

3). De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el ciudadano ÁLVARO QUINTAL HERNÁNDEZ, en contra de ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS.-

4). En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios

del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proceda notificar de manera personal al ciudadano ÁLVARO QUINTAL HERNÁNDEZ, en la calle 12, número 102, entre 49 y Ciriaco Vásquez, C.P. 24010, del Barrio de Guadalupe de esta ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; y se sirva emplazar a la ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS, en el domicilio ubicado en Lomas del Rey, Prolongación, Avenida del Duque en la calle Sevilla, lote 9, de esta ciudad capital, C.P. 24035; corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

5). Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6). Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.-... En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase al actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

7). Por lo anterior, se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece

que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

9).En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

10).Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente

asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALA NTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3).Por lo anterior, se hace de conocimiento a la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín, asesora técnica de la parte actora, que el ciudadano ALVARO QUINTAL HERNANDES cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, deberá comparecer ante el Actuario de este Juzgado, con un disco compacto, para que se pueda transferir el archivo electrónico de la presente determinación para notificar a la demandada a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; apercibida que de no comparecer dentro del término otorgado, se procederá a remitir el presente expediente al archivo Judicial para su Guarda y Conservación, conforme lo señalado en el artículo 261 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

4).Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YASMÍN DEL JESÚS CAB CAN, ENCARGADA DEL JUZGADO POR AUSENCIA DE LA JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA

MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 61/25-2026/JMCF-I**

**FOLIO: 6431**

**C. RODOLFO ERMILO PUC QUIAB.**

**DOMICILIO:** CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 61/25-2026/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR REBECA SAMAI MANRRERO MAY, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- Con el oficio SGC-CAMP-05-1725/2025 signado por el Licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Jefe del departamento comercial zona Campeche, mediante el cual informa que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre de RODOLFO ERMILO PUC QUIAB, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a **RODOLFO ERMILO PUC QUIAB**, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda

ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **RODOLFO ERMILO PUC QUIAB** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de REBECA SAMAI MANRRERO MAY, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE NIEBLA NÚMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONAMA 2000, CON C.P 24090 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, nombrando como asesor técnico al Licenciado Víctor Hugo Rosiles López, con cedula profesional 12468001 y RFC ROLV90102557K3; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge RODOLFO EMILIO PUC QUIAB ubicado en CALLE 20 CON NÚMERO 156 ENTRE 15 Y 17 COLONIA KANISTÉ, C.P 24038, CAMPECHE, CAMPECHE; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 61/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con

base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4).- Se reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado Victor Hugo Rosiles López, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

5).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionadas con las iniciales R.P.M, A.S.P.M, A.G.P.M, M.M.P.M y E.J.P.M. -

6).- Asimismo, se ordena guardar en sobre cerrado las actas de nacimiento de las menores de edad de iniciales R.P.M, A.S.P.M, A.G.P.M, M.M.P.M y E.J.P.M de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional. -

7).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V, VI y VIII, 299, 300, 301 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por REBECA SAMAI MANRRERO MAY.

8).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a REBECA SAMAI MANRRERO MAY con RODOLFO ERMILO PUC QUIAB.

9).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de REBECA SAMAI MANRRERO MAY Y RODOLFO ERMILO PUC QUIAB quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones (artículo 219). -

10).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a RODOLFO ERMILO PUC QUIAB que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con REBECA SAMAI MANRRERO MAY, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de REBECA SAMAI MANRRERO MAY Y RODOLFO ERMILO PUC QUIAB es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

11).- En cuanto a la pensión compensatoria, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes,

derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -

...“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”...

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato

igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los cónyuges al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinatio; y,

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día uno de junio del año dos mil siete, REBECA SAMAI MANRRERO MAY, contaba con la edad de dieciséis años, habiendo transcurrido más de dieciocho años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente con treinta y cinco años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Seguidamente, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria”, es procedente fijar como medida provisional por concepto de pensión compensatoria, a favor de REBECA SAMAI MANRRERO MAY, el 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba RODOLFO ERMILO PUC QUIAB haciendo de conocimiento de la interesada que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado. -

Ahora bien, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.

12).- Atendiendo que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de las menores de edad con iniciales R.P.M, A.S.P.M, A.G.P.M, M.M.P.M y E.J.P.M entendido éste, como el catálogo

de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Las menores de edad de iniciales R.P.M, A.S.P.M, A.G.P.M, M.M.P.M y E.J.P.M quedan bajo la guarda y custodia de REBECA SAMAI MANRRERO MAY y bajo la patria potestad de ambos padres. -
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las menores de iniciales R.P.M, A.S.P.M, A.G.P.M, M.M.P.M y E.J.P.M, se fija el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) correspondiendo el 15% (QUINCE POR CIENTO) a cada una de sus hijas del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga RODOLFO ERMILO PUC QUIAB en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.) quienes serán representadas por REBECA SAMAI MANRRERO MAY, madre custodia.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia provisional, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$3,345.6 (SON: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), correspondiendo la cantidad de \$627.03 (SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE 03/100 M.N.) de manera quincenal para cada una de sus hijas, y en el caso de la pensión compensatoria provisional no podrá ser inferior a la cantidad de \$209.1 (SON: DOSCIENTOS NUEVE PESOS 01/100 M.N.) de manera quincenal para REBECA SAMAI MANRRERO MAY, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia y compensatoria, ambas provisionales, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a RODOLFO ERMILO PUC QUIAB que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado a nombre de REBECA SAMAI MANRRERO MAY por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de REBECA SAMAI MANRRERO MAY, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente. -

- Referente al régimen de visitas entre RODOLFO ERMILO PUC QUIAB y sus hijas, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y RODOLFO ERMILO PUC QUIAB no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijas. -

13).- No obstante y pese a que se han dictado las medidas provisionales correspondientes, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche; dese vista a RODOLFO ERMILO PUC QUIAB del convenio adjunto por REBECA SAMAI MANRRERO MAY para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES y FIRMES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente: -

14).- Se hace del conocimiento a REBECA SAMAI MANRRERO MAY Y RODOLFO ERMILO PUC QUIAB, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

15).- A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a REBECA SAMAI MANRRERO MAY, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16).- En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a REBECA SAMAI MANRRERO MAY Y RODOLFO ERMILO PUC QUIAB para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

17).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a REBECA SAMAI MANRRERO MAY en lo personal o a través de su asesor técnico el Licenciado Víctor Hugo Rosiles López, en el domicilio ubicado en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE NIEBLA NÚMERO 2 ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATICIO TRUEBA DE FRACCIONAMA 2000, CON C.P 24090 DE ESTA CIUDAD CAPITAL. -

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a RODOLFO EMILIO PUC QUIAB en el domicilio ubicado en CALLE 20 CON NÚMERO 156 ENTRE 15 Y 17 COLONIA KANISTE C.P 24038, CAMPECHE, CAMPECHE; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

18).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

19) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL

PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 1341/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 6430**

**C. SABINE GUADALUPE CONCHA MEJIA.**

**DOMICILIO:** CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 1341/24-2025/JMCF-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR JOSE DANIEL MOO UC, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. –

Acuerdo: 1).- Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4618/19-11-2025 signado por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del registro federal de electores, mediante el cual informa que SI SE ENCONTRÓ inscrita a SABINE GUADALUPE CONCHA MEJIA. 2).- Con el oficio SGC-CAMP-05-1733/2025 signado por el Licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Jefe del departamento comercial zona Campeche, mediante el cual informa que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre de SABINE GUADALUPE CONCHA MEJIA, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Asimismo, se hace saber que no ha lugar a turnar los autos al domicilio proporcionado en el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/4618/19-11-2025 signado por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del registro federal de electores, toda vez que en dicho domicilio no se pudo notificar a la demandada. -

3).- Ahora bien, dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado

las gestiones pertinentes para notificar a **SABINE GUADALUPE CONCHA MEJIA**, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a **SABINE GUADALUPE CONCHA MEJIA** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de JOSÉ DANIEL MOO UC, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en PRIVADA FLORES MAGÓN, MANZANA 2, LOTE 14 ENTRE EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO VILLA, C.P 24026, SAN FRANCISCO CAMPECHE, nombrando como asesor técnico al Licenciado EDWIN ÁNGEL KIN MARTÍNEZ, con cedula profesional 12033202 y RFC KIME9006287S4; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA ubicado en AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO ENTRE VIGÉSIMA PRIMERA, CALLE NUEVE Y TERCERA, SAN FRANCISCO CAMPECHE,( COMO REFERENCIA LA CASA ESTÁ PINTADA DE COLOR AZUL, SE ANEXA CROQUIS PARA MEJOR UBICACIÓN); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1341/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4).- Se reconoce la personalidad como asesor técnico del solicitante al Licenciado EDWIN ÁNGEL KIN MARTÍNEZ, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288 BIS y QUATER, 298 fracciones II, V y VI, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por JOSÉ DANIEL MOO UC. -

6).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a JOSÉ DANIEL MOO UC con SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA. -

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de JOSÉ DANIEL MOO UC Y SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que es bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones (artículo 219). -

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con JOSÉ DANIEL MOO UC, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de JOSÉ DANIEL MOO UC Y SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, por este momento, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases

para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725." -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro

del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia, toda vez que no se procrearon hijos en el matrimonio.

11).- Se hace del conocimiento a JOSÉ DANIEL MOO UC Y SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a JOSÉ DANIEL MOO UC Y SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

13).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a JOSÉ DANIEL MOO UC a través de su asesor técnico el licenciado EDWIN ÁNGEL KIN MARTÍNEZ en PRIVADA FLORES MAGÓN, MANZANA 2, LOTE 14, ENTRE EMILIANO ZAPATA Y FRANCISCO VILLA, C.P 24026, SAN FRANCISCO CAMPECHE.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a SABINE GUADALUPE CONCHA MEJÍA en el domicilio ubicado en CALLE QUINTA SOBRE LA AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO ENTRE CALLE VIGÉSIMA PRIMERA, CALLE NUEVE Y TERCERA SAN FRANCISCO CAMPECHE, (COMO REFERENCIA LA CASA ESTÁ PINTADA DE COLOR AZUL, SE ANEXA CROQUIS PARA MEJOR UBICACIÓN); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

14).- Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase

a JOSÉ DANIEL MOO UC, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

15).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 818/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 6400**

**C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA,**

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 818/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número EXH-13038, signado por la Licenciada ANIUSKA ALEJANDRINA BARRERA TREJO, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual devuelve el exhorto 363/24-2025/JMCF-I, diligenciado sin cumplimentar, en razón que a través de la diligencia actuarial de fecha quince de septiembre del dos mil veinticinco, suscrita por la Licenciada KARINA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, Actuario adscrita a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles, Mercantiles y

Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, advierte que no fue posible notificar a SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, en virtud que no fue posible localizar el domicilio proporcionado para notificar a la ciudadana antes nombrada, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, se decreta la ignorancia de domicilio de la ciudadana antes nombrada, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente a la antes mencionada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **siete de abril del dos mil veinticinco**, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **siete de abril del dos mil veinticinco**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta del C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle Ah Kim Pech, No. 12, Colonia Ermita, entre AV. Las Palmas y 10 B, C.P. 24020, de esta Ciudad Capital; asimismo, señala el número telefónico 9812030539 y el correo electrónico

[despachojuridicoruizyasociados@gmail.com](mailto:despachojuridicoruizyasociados@gmail.com).

B) Designando como Asesor Técnico al Licenciado en Derecho CÉSAR MENAHEM RUÍZ PECH, con cédula profesional 13330673, R.F.C. RUPC990808QFA y con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa que lo une con la C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, con domicilio ubicado en el predio de la Calle Paseo de las Águilas, No. 478, Colonia Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad Capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 818/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo, el número telefónico. -

Por lo que respecta al número telefónico y correo electrónico proporcionado, se le hace del conocimiento al ocurrente, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al capítulo IV de notificaciones, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho CÉSAR MENAHEM RUÍZ PECH, como Asesor Técnico del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud del C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa. -

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez

que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA con la C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía al C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA con la C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado. -

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BASICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso*

*del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservo su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Epoca Décima Epoca Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria,

propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

8).- No se decreta nada con relación a custodia y convivencias de menores de edad, toda vez que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

9).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la unía con el C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

10).- En virtud de lo antes expuesto, se hace saber al C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA y a la C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial del C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA con la C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

12).- Ahora bien, hágase saber al ocursoante, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

13).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

14).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a: -

C. JOSÉ LUIS VALDEZ GARCÍA, a través de su Asesor Técnico el Licenciado en Derecho CÉSAR MENAHEM RUIZ PECH, con domicilio ubicado en el predio de la Calle Ah Kim Pech, No. 12, Colonia Ermita, entre AV. Las Palmas y 10 B, C.P. 24020, de esta Ciudad Capital. -

C. SANDRA DEL ROSARIO PENICHE LORIA, con domicilio ubicado en el predio de la Calle Paseo de las Águilas, No. 478, Colonia Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad Capital, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

15).- De igual modo, de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

16).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.  
-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, *ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Juana Cámara López**

En el expediente número **661/24-2025/JL-I**, relativo al

**Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Karen Zarina del Carmen Cámara, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII;** con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de diciembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 03 de diciembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Beatriz de la Cruz Urdapilleta García, quien fuera originario y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de junio de 2025

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can

Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto

Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE NO. 47/23-2024/I-V

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: LUIS ALANIS VALDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad de Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

En la ciudad de Candelaria, Campeche a 02 de diciembre del 2025.- MAESTRO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

Para publicarse tres veces es un espacio de diez en diez días en el Periódico oficial.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSEFA DEL ROSARIO RUIZ MUCEL, quien fuera originaria y vecina de San Francisco Campeche. Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### CONVOCATORIA 42/25-2026/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 660/17-2018/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENEIDA LANDERO MORALES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE

LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 157/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ ANTONIO MOO CAAMAL, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de enero de 2025

C. Ana Del Socorro Chan Cu Albacea Provisional

Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval,

Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXPEDIENTE 157/23-2024/1C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida

respondiera al nombre de JOSÉ ANTONIO MOO CAAMAL quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de enero de 2025.

C. Ana Del Socorro Chan Cu.

Albacea Provisional

Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval,  
Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del  
Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto

Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 257/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Cornelia Barrera Dzul, quien fuera originaria de Hopelchén, Campeche y vecina de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2026

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can

Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto

Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE 257/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Cornelia Barrera Dzul, quien fuera originaria de Hopelchén, Campeche y vecina de Campeche, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2026.

C. REINA ESTHER PALOMINO BARRERA

ALBACEA PROVISIONAL. RÚBRICA

#### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **MARTIN GERARDO LEZAMA ANTONIO** Y/O TAMBIEN CONOCIDO COMO **MARTIN GERARDO LEZAMA (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA EL DIA 05 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021; PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 15 DE ENERO DEL 2026.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

#### EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **ROSA ESTHER VELA RODRIGUEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2011, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 15 DE ENERO DEL 2026.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR**

**DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.****EDICTO NOTARIAL**

Por acta número **cinco mil cuarenta y seis (5046/2026)**, de fecha de firma **siete de enero de dos mil veintiséis**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **MARIO URIBE OJEDA**, que realizó la señora **GUADALUPE ARACELY URIBE GOMEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, con la finalidad de deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuará por 3 veces, de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **8 de enero del 2026**.

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.

Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24

Céd. Prof. 4823861 RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública Número Mil Seiscientos Setenta y Tres del año dos mil veinticinco, **(1673-2025)**, otorgada en esta Capital, el día 19 de diciembre del Año Dos Mil Veinticinco, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **LUZ DEL ALBA VÁSQUEZ GARCIA, TAMBIEN CONOCIDA COMO LUZ DEL ALBA VAZQUEZ DE ORDOÑEZ**, denunciado por la Ciudadana **BERENICE ORDOÑEZ VAZQUEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 06 Enero del 2026

**LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**

**NOTARIO PUBLICO**

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**FUTA810727FD4. RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **tres mil novecientos treinta y tres (3933/2025)**, de fecha **veintiuno de enero de dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **HILDA HERNANDEZ GARCÍA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hija la ciudadana **BELEM HERNANDEZ HERNANDEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **catorce de enero del 2026**.

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.

Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24

Cédula Profesional 4823861. RÚBRICA.

